



DIRECCIÓN  
REGIONAL DE  
EDUCACIÓN  
UGEL Huarmaca

GOBIERNO  
REGIONAL PIURA



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

# Resolución Directoral N° 00016 -2025-UGEL 310

Huarmaca, 13 ENE 2025

Oficina de Escalafón  
UGEL HUARMACA  
Proyecto: 0001  
Fecha: 10/01/2025

**VISTO**, el Memorandum N°1467-2024-GOB.REG.PIURA/DREP/UGEL-H.J.RR.HH./NVS del área de Recursos Humanos, INFORME N°004-2025-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL.310-R.ESC/EZC, dispuesto del escalafón, Expediente N°10146-2024 y demás documentos adjuntos en un total de veinticuatro (24) folios útiles;

## CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 310 Huarmaca, garantizar el normal desarrollo de las actividades Técnicas Pedagógicas y asegurar la prestación del servicio educativo en las instituciones y/o programas educativos del ámbito jurisdiccional, en sujeción a la Política del Sector;

Que, conforme al literal b) del artículo 5° del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, es atribución del Ministerio de Educación formular las normas de alcance nacional, que regulen las actividades en materia de educación, deporte y recreación;

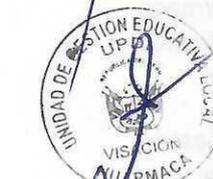
Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 79° de la Ley General de Educación N° 28044, en adelante la Ley, el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte en concordancia con la política general del estado;

Que, mediante expediente N°10146-2024 de fecha 26-12-2024, presentado por don: **DANIEL BLADIMIR CABRERA MORALES**, identificado con **DNI N.° 47571064** en su condición de profesor contratado mediante RD N°0521-2024, con vigencia del 01-03-24 al 31-12-2024; en la Institución Educativa N°15047 Antonio Raymondi – Jajan – Huarmaca – Huancabamba – Piura, solicita el beneficio de Subsidio por Luto y Sepelio, por el fallecimiento de su padre **BERNARDO CABRERA MUNDACA**; acreditándolo con la respectiva ACTA DE DEFUNCIÓN N° **5001551390**, en la que consta el deceso ocurrido el día 10 de diciembre de 2024, acreditando su parentesco mediante Acta de Nacimiento N°1677-1991 y vínculo laboral con la resolución y boleta de pago del mes correspondiente;

Que, de acuerdo con el Artículo 62° de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial señala que: **el profesor tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente; padres o hijos**. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio;

Que, en concordancia con el artículo 135° del D.S. N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, establece que el subsidio por luto y sepelio consiste en un solo beneficio que se otorga a petición de parte, en los siguientes casos: a) por fallecimiento del profesor, al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en dicho orden de prelación. En caso de existir más de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, este es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios; inciso b); **por fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padre o hijos del profesor**: previa presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco;

Que, mediante D.U. N°011-2017, artículo 3, numeral 3.1, precisa que, se disponga a partir del 01 de setiembre de 2017, que el profesor contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente al que se refiere la Ley N° 30328, percibirá los conceptos de Compensación por Tiempo de Servicio y Subsidio por Luto y Sepelio.



00016

Que, de conformidad con los Artículos 1, 2 y 3 del D.S. N° 309 – 2003 – EF, establece el monto Único del subsidio por luto y sepelio a otorgarse a los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial al que se refiere el art.42 de la LRM, y señala **que el subsidio por Luto y Sepelio se otorga al profesor al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos.** Corresponde también su otorgamiento al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en ese orden de prelación, al fallecimiento del profesor; y siempre que el fallecimiento del profesor, su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral; y por último precisa que el subsidio no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no se incorpora a la Remuneración Íntegra Mensual – RIM del profesor, no forma parte de la base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios, o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entrega y no se encuentran afectos a cargas sociales.

Estando a lo dispuesto en el Memorándum N°1467-2024-GOB.REG.PIURA/DREP/UGEL-H-J.RR.HH./NVS del área de Recursos Humanos, e INFORME N°004-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL.310-R.ESC/EZC, resulta **PROCEDENTE**, otorgar el beneficio de Subsidio por Luto y Sepelio al Profesor **DANIEL BLADIMIR CABRERA MORALES**.

De conformidad con la Ley Orgánica del MINEDU, Ley General de Educación N° 28044; Ley de Reforma Magisterial N° 29944 y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 004-2013-ED; D.U. N°011-2017; DECRETO SUPREMO N° 309-2013-EF, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y su TUO aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, Ley N° 32185, Ley de presupuesto del sector público para el año 2025, D.S. N°02-1996-ED, D.S. 015-2022-ED y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral Regional N° 000015 de fecha 09/01/2025.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR EL BENEFICIO DE SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO**, equivalente a **S/ 3,000.00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES)**, a favor de don: **DANIEL BLADIMIR CABRERA MORALES**, identificado con **DNI N.º 47571064**, en su condición de profesor contratado mediante RD N°0521-2024; en la Institución Educativa N°15047 Antonio Raymondi – Jajan – Huarmaca – Huancabamba – Piura, por el fallecimiento de su padre, **BERNARDO CABRERA MUNDACA**, suceso ocurrido el día 10 de diciembre de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** a la Oficina de Gestión Administrativa y Gestión Institucional – Área de presupuesto, gestionar los recursos presupuestales ante el Pliego Regional

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR**, la presente resolución a don: **DANIEL BLADIMIR CABRERA MORALES**, identificado con **DNI N.º 47571064**, así como a las oficinas de UGEL, en la forma y plazos que establece la Ley.

*Regístrese, Comuníquese y Archívese.*



*[Firma]*  
**Dr. EDI MIO SUYON**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
UGEL 310 - HUARMACA

EMS/D.UGEL  
JACC/D.ADM  
LAGR/D.UPDI  
NOVS/J.RR.HH  
NOVS/E.AL  
Ezc/R.Esc